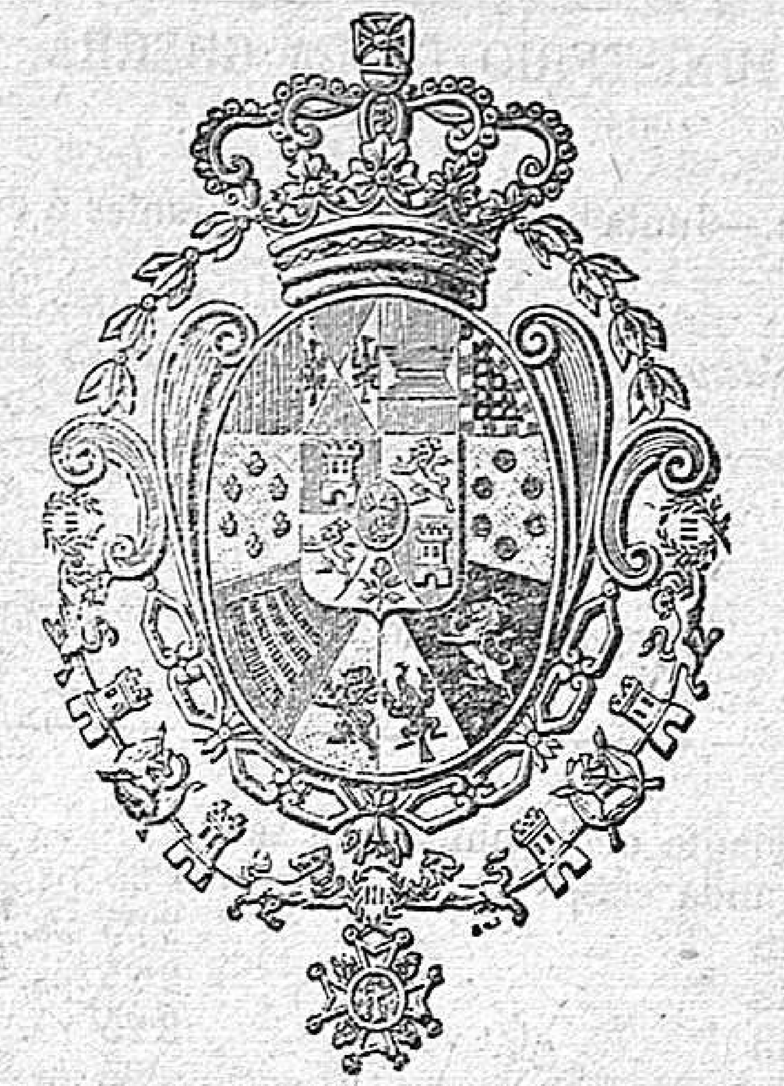
Año económico de 1891-92 Martes 8 de Diciembre Número 138

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.656'39

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 8 de Diciembre de 1891,
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio, suscritas, una por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Puentedeume, y otra por varios vecinos del mismo punto, á las que han seguido otra del Ayuntamiento de Capela, y últimamente de la Cámara de Comercio de la Coruña; todas en solicitud de que se restablezca por cuenta del Estado la Aduana que fué suprimida por Real decreto de 1.º de Agosto del año próximo pasado, fundándose en que la supresion causa muchos y graves perjuicios á la industria y comercio de aquella region con tener que ir los buques á despacharse á Ferrol, distante 22 kilómetros del citado Puentedeume, lo que entorpece las relaciones comerciales de todos los pueblos inmediatos:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de las Ordenanzas de la Renta, han informado en el asunto las Autorides de la provincia llamadas á darlo, las que en su mayoría son favorables á la pretension deducida:

Considerando que de accederse á lo solicitado, aun cuando fuera gravoso para el Tesoro, no habia de serlo mucho con relacion á los beneficios que se pueden recibir, pues es indudable que la Aduana daría facilidades al movimiento comercial de los pueblos comarcanos, impulsando la extraccion de los productos regionales, circunstancia digna de tenerse en cuenta, pues que á mayor tráfico mayor circulacion, y puedan soportarse los tributos con menos dificultades:

Considerando que la susodicha Aduana podría ser de tercera clase, desempeñada por un funcionario pericial dotado con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y 67 pesetas 50 céntimos para atenciones de material;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en Puentedeume una Aduana de tercera clase que venga á sustituir al punto de cuarta que allí existía y desapareció al suprimirse por Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 la Administracion subalterna de Rentas; debiendo incluirse el importe del sueldo del Administrador de la Aduana que ha de establecerse en Puentedeume, así como la asignacion que se fija para gastos de material de la misma, en el primer proyecto de presupuestos que se forme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm. 336.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Juan de Dios del Puente y Rocha, Presidente de la Junta Consultiva Agronómica;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil, libre de gastos, por los extraordinarios servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

——

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Marchesi Dalmau;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

——

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilacion de D. Andrés Perez Moreno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Federico de Botella, Inspector de segunda clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

——

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por ascenso de D. Federico de Botella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Gregorio Esteban de la Reguera, Jefe de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTFRIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Conclusion de la relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del resguardo de Consumos	1.ª	Vigilante de Infanteria de segunda clase	2'25 ps. diar.	0'75 para casa	»	Ser mayor de 20 años de edad sin exceder de la de 50
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	
Idem.—Policia urbana	»	Guardia municipal	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
»	»	idem	995	»	»	
Idem.—Administracion general de Consumos	4.ª	Escribiente primero, Oficial de quinta clase	1.500	»	»	
Idem.—Tenencia de Alcaldia de la Inclusa	»	idem	1.500	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos	3.ª	Auxiliar Oficial quinto	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	1.ª	Mozo apeador	900	»	»	
»	»	idem	900	»	»	
Idem.—Detall de Obras	»	Portamiras	995	»	»	
Idem.—Direccion de Cementerios	»	Ordenanza	995	»	»	
Idem.—Mercados de hierro	»	Vigilante	2'50 ps. diar.	»	»	
Idem de Casas de Haro (Cuenca)	3.ª	Oficial de Secretaría	400	»	»	

Dependencia ó servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José	1.ª	Enfermero	365	»	»	
Idem de Segovia.—Resguardo de consumos	»	Dependiente de 2.ª clase	750	»	»	
Idem de Navamorcuende (Toledo)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	550	»	»	
»	1.ª	Sereno	365	»	»	
Idem de Chamartin de la Rosa (Madrid)	»	Guarda del matadero público	730	»	»	
»	»	Cabo de serenos	730	»	»	
»	»	Sereno	630'75	»	»	
»	»	idem	630'75	»	»	
»	»	idem	630'55	»	»	
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	»	Jardinero	675	»	»	
Universidad literaria de Salamanca	»	Mozo segundo de aseo	500	»	»	
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid)	»	Guardia municipal á caballo	1'75 ps. diar.	»	»	
»	»	Idem id. á pié	1'25 ps. diar.	»	»	
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento para el trabajo
»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Villafrechós (Valladolid)	3.ª	Auxiliar de la Secretaría	500	»	»	»
Capitanía general de Cataluña						
Obras públicas de Gerona—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	»
Idem de Barcelona.—Idem	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2'25 ps. diar.	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Manresa	»	Mozo de estrados	750	»	»	»
Capitanía general de Extremadura						
Obras públicas de Cáceres—Carreteras del Estado	»	Peón caminero	2 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2 ps. diar.	»	»	»
»	»	idem	2 ps. diar.	»	»	»
Idem de Badajoz.—Idem	»	idem	730	»	»	»
Ayuntamiento de Badajoz	»	Guarda sepulturero	640	»	»	»
Juzgado municipal de Cáceres	»	Alguacil portero	»	Derechos arancelarios	»	
Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres)	»	Alguacil	175	»	»	»
Colegio preparatorio militar de Trujillo	»	Camarero	0'75 diarios	Comida, ropa limpia y casa	»	»
»	»	Pinche de cocina	20 ps. mens.	»	»	Los designados para estos destinos no tendrán derecho á ventaja alguna durante las vacaciones
Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz)	»	Alcaide	365	»	»	
Capitanía general de Galicia						
Juzgado de 1.ª instancia de Quiroga	»	Alguacil	480	»	»	
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense)	»	Bombero contra incendios, y vigilante para de noche en la villa	366	»	»	
Idem de Allariz	»	Sereno	365	»	»	
Idem de Láncara	»	Portero	182'50	»	»	
Colegio preparatorio militar de Lugo	»	Camarero	37'50 ps. ms.	Alojamiento y comida en el establecimiento, debiendo ser de cuenta del interesado proveerse de cama, asistencia gratuita de Médico y botica, esta última en enfermedades que no sean crónicas		
Capitanía general de Valencia						
Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia)	»	Alguacil	480	»	»	
Diputacion provincial de Albacete.—Seccion de examen de cuentas municipales	3.ª	Escribiente segundo	750	»		
Audiencia de lo criminal de San Mateo	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
Ayuntamiento de Cieza (Murcia)	»	Guarda de paseo	365	»	»	
Idem de Roda (Albacete)	»	Sereno	456'25	»	»	
»	»	Vigilante de paseos públicos	456'25	»	»	
Idem de Montealegre (idem)	3.ª	Escribiente de Secretaría	650	»	»	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	1.ª	Peon caminero	2 pts. diar.	»	«	De 20 á 40 años de edad sin impedimento para el trabajo
»	»	idem	2 pts. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	»	Ordenanza de la Administracion de consumos	730	»	»	
»	»	Vigilante de Consumos	638'75	»	»	
»	»	idem	638'75	»	»	
Idem de Mula (Murcia)	»	Administrador del Hospital	125	»	»	
»	»	Secretario de idem	125	»	»	
»	»	Enfermero de idem	365	»	»	
Idem de Bétera (Valencia)	»	Sereno	365	»	»	
»	»	Encargado del alumbrado público	365	»	»	
Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»	»	»
Ayuntamiento de La Gineta.	»	Sereno	500	»	»	»
Escuela Normal de Maestos de Alicante	3.ª	Escribiente	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Diciembre.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias,

pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Pora solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministroe en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DÉPOSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Habiendo entregado en esta Inspeccion la Comision liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirigirán á mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891. —El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

—

Habiendo entregado en esta Inspeccion la Comision liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Filipinas hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península, á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan reclamarla de este Centro por instancia que derigirán á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 26 de Noviembre de 1891. —El General Inspector, S. Valdés.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de 28 de Noviembre último, acordó dar el debido cumplimiento á los artículos 18 y 20 de la vigente ley municipal, á cuyo fin los vecinos de este término que desde el año último hayan sufrido alteracion en sus familias por fallecimiento, traslado de vecindad, nacimiento ú otras causas, concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, para recojer la correspondiente hoja, y en ella estampar la oportuna declaracion.

Celanova Diciembre 3 de 1891. Lino Velo.

NOGUEIRA

Cumpliendo lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley municipal, este Ayuntamiento procederá en la primera quincena del presente mes á dar principio á la rectificacion anual del padron de vecinos con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte y las eliminaciones por defuncion ó cambio de vecindad, ocurridas durante el año; debiendo advertir la obligacion en que se hallan los que trasladasen de domicilio, y los herederos y testamentarios de los finados, de presentar la declaracion correspondiente para que tenga efecto la eliminacion, oyendo y resolviendo esta Corporacion en la segunda quincena las reclamaciones que se presenten.

Nogueira Diciembre 1.º de 1891.— El Alcalde, Antonio Blanco.

—

Próxima la época en que con arreglo á recientes disposiciones se ha de proceder á la formacion del apéndice anual al amillaramiento para la formacion del repartimiento de territorial del año económico próximo de 1892 93, en el cual ha de constar el movimiento con las altas y bajas que la riqueza haya sufrido, segun las diversas causas que lo hayan motivado, se invita á los propietarios y contribuyentes de este término para que en el plazo de 30 dias dén conocimiento de todas las variaciones que hubiere tenido la propiedad por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, debidamente justificado ó pago de derechos á la Hacienda, ó nota en su caso de exencion, sin cuyo requisito y el título ó documento en que conste la transmision no será ninguna admisible.

Nogueira Diciembre 1.º de 1891.— El Alcalde, Antonio Blanco.

MONTERREY

Acordado por esta Corporacion la creacion de otras dos férias mensuales en este distrito á mas de las ya existentes, que tendrán lugar el dia 4 de cada mes en el pueblo de Caridad y el 27 en esta villa de Monterrey, se hace público por medio del presente para conocimiento no solo de los habitantes de este término municipal sinó tambien de los demás tratantes y expeculadores en ganados.

Monterrey Diciembre 4 de 1891.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

MONTEDERRAMO

Se hace saber á todos los contribuyentes por territorial de este municipio tanto vecinos como forasteros, que durante el corriente mes presenten en la Secretaría del mismo, en forma reglamentaria, las notas de las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza imponible, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del ejercicio próximo de 1892 á 93, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrán ser incluidas en el mismo, é incurrirán los interesados en la responsabilidad que el Reglamento determina.

Montederramo Diciembre 4 de 1891. —El Alcalde, Manuel Estevez.

CALVOS DE RANDIN

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento en el que deben constar todas las variaciones ocurridas en la propiedad inmueble, y de las que no se hubiese dado conocimiento, segun lo preceptúan los artículos 48 y 45 del reglamento de territorial vigente; se invita por virtud de la presente á los propietarios y contribuyentes de este distrito municipal dén conocimiento á la Junta de evaluacion ó presenten en la Secretaría en la forma prevenida por el art. 50 del citado reglamento todas las variaciones que hubiese tenido la propiedad por venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente que éste aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á evitar las responsabilidades que el art. 45 citado establece.

Calvos de Randin á 1.º de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

ACEVEDO

Para cumplimiento de lo que determina el reglamento territorial vigente, en la Secretaría de esta corporacion se ha abierto un registro para anotar las variaciones de la propiedad inmueble que legal y justificadamente ocurran en el trascurso de cada ejercicio, y sea por compra-venta, permuta, derecho de sucesion ó trasmision gratuita, con objeto de hacerlas constar en el apéndice al amillaramiento que debe proceder al reparto de la contribucion territorial de cada año y ha de estar expuesto al público, precisamente, del primero al quince de Marzo.

Para hacer dichas anotaciones los propietarios, tanto vecinos como forasteros, tienen el deber de presentar en la Secretaría las relaciones juradas de las fincas, objeto de las alteraciones, escritas en papel del sello doce en que consten los lindes que determinan éstas su extension superficial, término ó pago en que radican y valores en venta y renta, acompañando los justificantes que acrediten los extremos de la variacion de pertenencia y pago de derechos reales.

Los que llevan fincas en arrendamiento al presentar las relaciones de baja por terminar los contratos hechos con los propietarios y cuyas fincas pasan á otros colonos por virtud de nuevos arriendos, deben tambien exhibir los documentos y el recibo de los derechos que corresponden al Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interesa.

Acevedo Noviembre 30 de 1891.— El Alcalde, José Miguez.

Imprenta LA POPULAR